

**(APLICACIÓN DEL FACTOR DE CORRECCIÓN MONETARIA)**

**ACUERDO MINISTERIAL No 11.** Aprobado el 15 de Febrero de 1988

Publicado en El Diario Barricada Edición No. 3035 del 3 de Marzo de 1988

**EL MINISTERIO DE FINANZAS**, en uso de sus facultades conferidas en el Arto. 30 del Decreto No. 306, del 14 de febrero de 1988 (LEY DE CONVERSIÓN MONETARIA).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Proceder automáticamente a la aplicación del factor de corrección monetaria que establece el Artículo 23 del Decreto No. 306 del 14 de febrero de 1988, previo a la conversión monetaria, en los bonos y certificados de Reforma Agraria.

**SEGUNDO:** Para tales efectos los tenedores de bonos y certificados de Reforma Agraria, no requerirán de la presentación de sus documentos ante la Tesorería General de la República del Ministerio de Finanzas.

**TERCERO:** A partir del 15 de febrero de 1988, los intereses que devengan dichos bonos y certificados se aplicarán sobre el nuevo valor nominal reajustado conforme el factor de corrección monetaria correspondiente. El monto de los intereses devengados continuarán pagándose en las fechas originalmente pactadas.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. **WILLIAM HUPPER ARGUELLO**, MINISTRO.